SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

San Isidro, 07 de julio de 2021

Resolución S.B.S.
N° 02002-2021

El Superintendente Adjunto de Administración General

VISTOS:

El Informe Técnico N° 151-2021-DL-SG de Servicios Generales del Departamento de Logística; el Memorando N° 154-2021-DL del Departamento de Logística de la Superintendencia Adjunta de Administración General; y el Memorando N° 00043-2021-DAIS del Departamento de Asuntos Institucionales y Sanciones de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe Técnico N° 151-2021-DL-SG, Servicios Generales del Departamento de Logística propone y sustenta técnicamente la estandarización del servicio de mantenimiento del equipo de aire acondicionado tipo Chiller marca Carrier del local ubicado en Los Laureles Nº 214, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; la que permitirá garantizar la correcta funcionalidad y operatividad del equipo de aire acondicionado con el que se cuenta, evitando paralizaciones y averías en su uso y funcionamiento, alargando su vida útil y garantizando ambientes con ventilación y temperatura adecuadas para el personal que labora en dicho local. Para estos efectos, describe el servicio requerido, señala la aplicación que se le dará y justifica la estandarización;

Que, en ese informe se detalla que la infraestructura está compuesta por un sistema de aire acondicionado tipo Chiller marca Carrier instalado en el referido local (un equipo Chiller marca Carrier, 2 bombas de agua y 44 equipos fan coil);

Que, de acuerdo a lo señalado en dicho informe, el servicio que se requiere contratar es el mantenimiento del equipo de aire acondicionado tipo Chiller marca Carrier del local ubicado en Los Laureles Nº 214, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, que está actualmente en uso por la Superintendencia; por lo cual es complementario a la infraestructura preexistente e imprescindible para garantizar la funcionalidad, operatividad y valor económico de la inversión realizada;

Que, en adición a lo anterior, Servicios Generales del Departamento de Logística explica en su informe las razones por las cuales los supuestos de improcedencia de un proceso de estandarización no aplican a la estandarización solicitada, y refiere que ésta se requiere por un período de dos (02) años;

Que, por su parte, el Departamento de Logística manifiesta en su Memorando, que el informe de Servicios Generales menciona los presupuestos y demás información requeridos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, Lineamientos para la contratación en la que se hace referencia a determinada marca o tipo particular;

Que, según estipula el numeral 29.4 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado (D.S. N° 344-2018-EF), en la definición del requerimiento no se hará referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que se haya implementado el correspondiente proceso de estandarización autorizado por el titular de la institución, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia;

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Teléf.: (511) 6309000 - Fax (511) 6309239

SUPERINTENDENCIA
DE BANCA, SEGUROS Y AFP
República del Perú

Que, conforme a la Opinión N° 037-2021/DTN del OSCE, aprobada la estandarización, posteriormente, en los documentos que rigen el procedimiento de selección debe agregarse el término “o equivalente", a continuación de la referencia consignada;

Que, en línea con lo señalado en el Anexo 1 de ese Reglamento, la referida Directiva establece que la estandarización: (i) es el proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo, los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes; (ii) debe responder a criterios técnicos y objetivos que la sustenten y ser necesaria para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico del equipamiento o infraestructura preexistente en la Entidad; (iii) procede cuando el área usuaria considera inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos; y, (iv) requiere de un informe técnico de estandarización de dicha área, que servirá de base para que el Titular de la Entidad o el funcionario delegado para tal fin apruebe la estandarización mediante resolución que se publicará en la página web de la Entidad, al día siguiente de producida su aprobación;

Que, asimismo, dicha Directiva precisa: a) el contenido del informe técnico de estandarización, al cual se ajusta el Informe de Servicios Generales del Departamento de Logística; b) los presupuestos de procedencia de la estandarización, que de acuerdo a lo indicado por Servicios Generales han sido verificados; y, c) los presupuestos de no procedencia de la estandarización que, conforme ha manifestado Servicios Generales, no aplican en este caso;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, en concordancia con su Reglamento, y la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, y;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley Nº 26702; así como de las facultades delegadas mediante Resolución SBS N° 4454-2019;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el proceso de estandarización del servicio de mantenimiento del equipo de aire acondicionado tipo Chiller marca Carrier del local ubicado en Los Laureles Nº 214, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, por un período de dos (02) años; precisándose que, de variar las condiciones que determinaron la estandarización, esta aprobación quedará sin efecto.

Artículo Segundo.- Disponer que la presente resolución se publique en la página web de la Entidad, al día siguiente de su aprobación, conforme a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Específica de la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ ALBERTO KANASHIRO UECHI
Superintendente Adjunto de Administración General

Los Laureles N° 214 - Lima 27 - Perú Teléf.: (511) 6309000 - Fax (511) 6309239